MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ

RESOLUCION Nro. 682
(20 DE AGOSTO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CELEBRAR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE EL VALLE DEL GUAMUEZ S.A E.S.P. "EMSERPUVAG S.A E.S.P.

El Alcalde del Municipio de Valle del Guamuez, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales facultado para contratar por ley 80 de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

El Artículo 209. de la Constitución Política de Colombia 1991, establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales (...), Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

La Constitución Política, en el inciso 3° del artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines;

Que el artículo 366 de la Constitución Política establece como finalidad social del estado velar por el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población y será objeto fundamental de su actividad la solución de necesidades básicas insatisfechas en saneamiento básico y agua potable

La Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". La misma ley, en el artículo 95, consagra que Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos...".

Que la ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la contratación pública en este sentido y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2° establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa

Que la ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el Decreto No. 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa que contendrá entre otros aspectos. *(..) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiere o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos. (...)"

Que en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 ibidem dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales e la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido

en el artículo 22.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales."

Que el objeto del convenio interadministrativo es **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SUBSIDIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ".**

Que, La Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipales, tiene la necesidad y la obligación de cumplir con el normal desarrollo de las funciones y objetivos institucionales a su cargo, como es la destinación de los recursos del sistema general de participaciones (SGP) en lo respecto al sector agua potable y saneamiento básico, programa fondo de solidaridad y redistribución de los ingresos del municipio Valle del Guamuez, lo anterior en cumplimiento del plan de desarrollo.

Según el acuerdo N° 01 del 21 de febrero de 2025, en el cual, el honorable concejo del municipio Valle del Guamuez en el cual establece a) el porcentaje de subsidios y contribuciones para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio, establece que se autorice el pago de subsidio a través de la empresa prestadora de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio Valle del Guamuez (Putumayo) con el desembolso de los recursos que transfiera el municipio al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos establecidos, b) establece los porcentajes de subsidio para los usuarios de los estratos 1, 2, y 3 es 70%, 40% y 15% respectivamente, c) el estrato 4 no tendrá derecho a ninguna subsidio pero tampoco el será cobrado la contribución y d) el estrato 5 y 6, el sector comercio y la industria contribuirá con el 50%, 60%, 50% y 30% respectivamente. Todo esto con el fin de beneficiar a la población más necesitada del municipio.

En la cual se ajustan las tarifas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para el año 2021, en donde se considera que tarifas acordes a los estudios realizados en el marco de la resolución 287 de 2004, quedando vigentes desde la fecha y hasta el momento no ha sufrido modificaciones a pesar de los ajustes que años a año por concepto de inflación, depreciación, etc. pueden modificarse. Para lo cual se dispone dicha resolución en la cual ajusta los costos de tarifa de acueducto, alcantarillado y aseo paulatinamente hasta llegar al IPC acumulado a largo del tiempo.

Que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994, artículo 11 del Decreto 565 de 1996 y artículo 11 de la Ley 1176 de 2007; para el giro de subsidios por parte del municipio a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo, es necesario establecer el convenio de giro de subsidios para la correspondiente vigencia de los meses marzo a diciembre. Por lo tanto, se adelanta los trámites pertinentes por parte del municipio en cabeza del Secretario de Planeación y Obras Públicas Municipales del Valle del Guamuez y las personas prestadoras de agua potable y saneamiento básico con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente. En este aspecto cabe destacar "que la suscripción de los contratos que establece

la ley 142 de 1994 artículo 99 numeral 9, se encuentra dentro de las excepciones contempladas por la 996 de 2005 en su artículo 33 de la ley, toda vez que su falta determinaría una seria trasgresión a los derechos fundamentales de los sectores vulnerables de la sociedad, en cuanto se podría afectar seriamente su derecho a la vida digna, con la consecuente posibilidad de generar una situación de riesgo sanitario"; por lo tanto las entidades territoriales tienen la posibilidad de suscribir en vigencia de las prohibiciones señaladas en los artículos 32, y 33 y el parágrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2005, el contrato de transferencia para el pago de los subsidios de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, además, se adjuntó circular administrativa por parte del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que, para calcular el valor estimado del convenio se entregaron al Secretario de Planeación y Obras Públicas municipales, quien ejercerá como supervisor del convenio, las proyecciones de la cantidad de usuarios en cada uno de los servicios públicos, el valor a subsidiarse y el valor a contribuirse según sea el caso, de la siguiente manera:

SERVICIO A SUBSIDIAR	USUARIOS POR SERVICIO	SUBSIDIO ESTRATO 1-70%	SUBSIDIO ESTRATO 2 -40%	SUBSIDIO ESTATO 3 - 15%	TOTAL SUBSIDIADO POR SERVICIO	TOTAL SUBSIDIOS
ACUEDUCTO	1796	$50.945.851,00	$13.571.474,00	$718.872,00	$65.236.197,00	**$691.072.432,75**
ALCANTARILLADO	4805	$55.971.495,00	$8.008.292,00	$470.126,25	$64.449.913,25	
ASEO	6112	$484.705.610,00	$71.849.250,00	$4.831.462,50	$561.386.322,50	

PRESUPUESTO CONVENIO:

El valor estimado del convenio es de "SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($691.072.432,75).

SERVICIO A SUBSIDIAR	TOTAL SUBSIDIO POR SERVICIO	TOTAL SUBSIDIOS
ACUEDUCTO	65.236.197,00	**$691.072.432,75**
ALCANTARILLADO	64.449.913,25	
ASEO	561.386.322,50	

Que, la presente contratación se cancelara de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2026000507del 13/08/2026 y de acuerdo a los siguientes rubros presupuestales:

NÚMERO	FECHA	VALOR	FUENTE DE RECURSOS
2026000507	13 de Agosto de 2026	**$691.072.432,75**	SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

ITEM	CODIGO	NOMBRE	VALOR
CCPET	2.3.	Inversión	$ 0.00
SECCIÓN PRESUPUESTAL	2.3.28	Entidades Territoriales – Sección Presupuestal Adicional 4	$ 0.00
SITUACIÓN DE FONDOS	2.3.28.1	Con Situación De Fondos	$ 0.00
SECTORES	2.3.28.1.40	Vivienda, Ciudad Y Territorio	$ $ 0.00
PROGRAMA	2.3.28.1.40.4003	Acceso De La Población A Los Servicios De Agua Potable Y Saneamiento Básico	$ 0.00
PRODUCTO	2.3.28.1.40.4003.047	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consum en los servicios públicos domiciliarios	$ 0.00
FUENTES	2.3.28.1.40.4003.047.1.2.4.600	SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	$ $ 0.00
AUXILIARES	2.3.28.1.40.4003.047.1.2.4.600.002	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios - ACUEDUCTO	$65.236.197,00

ITEM	CODIGO	NOMBRE	VALOR
CCPET	2.3.	Inversión	$ 0.00

SECCIÓN PRESUPUESTAL	2.3.28	Entidades Territoriales – Sección Presupuestal Adicional 4	$ 0.00
SITUACIÓN DE FONDOS	2.3.28.1	Con Situación De Fondos	$ 0.00
SECTORES	2.3.28.1.40	Vivienda, Ciudad Y Territorio	$ $ 0.00
PROGRAMA	2.3.28.1.40.4003	Acceso De La Población A Los Servicios De Agua Potable Y Saneamiento Básico	$ 0.00
PRODUCTO	2.3.28.1.40.4003.047	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios	$ 0.00
FUENTES	2.3.28.1.40.4003.047.1.2.4.600	SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	$ $ 0.00
AUXILIARES	2.3.28.1.40.4003.047.1.2.4.600.004	Servicio de apoyo financiero para subsidios a consumo en los servicios públicos domiciliarios ALCANTARILLADO	$64.449.913,25

ITEM	CODIGO	NOMBRE	VALOR
CCPET	2.3.	Inversión	$ 0.00
SECCIÓN PRESUPUESTAL	2.3.28	Entidades Territoriales – Sección Presupuestal Adicional 4	$ 0.00
SITUACIÓN DE FONDOS	2.3.28.1	Con Situación De Fondos	$ 0.00
SECTORES	2.3.28.1.40	Vivienda, Ciudad Y Territorio	$ $ 0.00
PROGRAMA	2.3.28.1.40.4003	Acceso De La Población A Los Servicios De Agua Potable Y Saneamiento Básico	$ 0.00
PRODUCTO	2.3.28.1.40.4003.047	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios	$ 0.00
FUENTES	2.3.28.1.40.4003.047.1.2.4.600	SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	$ $ 0.00
AUXILIARES	2.3.28.1.40.4003.047.1.2.4.600.006	Servicio de apoyo financiero para subsidios a consumo en los servicios públicos domiciliarios -ASE	$561.386.322,50

Que adelantadas las diligencias correspondientes y necesarias para verificar la existencia del proyecto "**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SUBSIDIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ, PUTUMAYO**", se constató que se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos del Municipio de Valle del Guamuez, bajo el número de registro BPIN 202600000004913 de fecha 21/01/2026.

Que la Constitución Política de Colombia dispone que la Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Que, para la Procuraduría Delegada para la Descentralización y Entidades Territoriales, está claro que la suscripción de los contratos que establece la Ley 142 de 1994 artículo 99 numeral 9, se encuentra dentro de las excepciones contempladas por la Ley 996 de 2005 en su artículo 33, toda vez que su falta determinaría una seria transgresión a los derechos fundamentales de los sectores vulnerables de la sociedad, en cuanto se podría afectar seriamente su derecho a la vida digna, con la consecuente posibilidad de generar una situación de riesgo sanitario;

Que, conforme al estudio previo de justificación y conveniencia, se determinó la necesidad de celebrar un convenio para conceder recursos para "**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SUBSIDIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ, PUTUMAYO", los cuales pueden ser consultados en la PLATAFORMA SECOP II.

En mérito de lo expuesto el alcalde del Municipio de Valle del Guamuez, Putumayo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justifíquese el proceso de Contratación Directa mediante la Celebración de un interadministrativo con la **EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE EL VALLE DEL GUAMUEZ S.A. E.S.P -EMSERPUVAG-**, NIT No. 900304997-8, en desarrollo de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentaria, dentro de las responsabilidades que a cada uno les compete para la ejecución del proyecto "**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SUBSIDIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ, PUTUMAYO**".

ARTICULO SEGUNDO: Que el presente proceso de contratación directa se efectúa en aplicación de la causal prevista en el Artículo 2°. Numeral 4°. Literal c, Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto oficial para la presente contratación directa asciende a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($691.072.432,75) de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número No. 2026000507del 13 de agosto de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Valle del Guamuez, a los veinte (20) dias del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JEURIN ZAN MENESES GOMEZ
ALCALDE MUNICIPAL
Valle del Guamuéz – Putumayo

Proyectó: Gisell Armero
Profesional jurídico SPOPM.

Revisó: Daniela Alejandra Escobar
Jefe oficina Jurídica

Revisó: Eneida Patricia Queta Gómez
Asesor despacho